



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

**SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS**

CONCEPTO 003 DE 2010

El Gerente de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Distrital, en uso de las facultades que le confiere la Ley, el Estatuto Tributario Distrital, Acuerdo 030 de 2008, en especial los Artículos 7, 150, 153 y 386 y considerando las constantes solicitudes de información relacionadas con el cobro del impuesto de espectáculos públicos a los desfiles que se desarrollan con ocasión de la celebración del Carnaval de Barranquilla, conceptúa sobre el tema en los siguientes términos:

PROBLEMA JURÍDICO:

¿Se configura el hecho generador del Impuesto Unificado de Espectáculos Públicos en los desfiles que organiza la Fundación Carnaval de Barranquilla en la vía pública para el evento del Carnaval de Barranquilla?

RESPUESTA

En primer lugar es procedente advertir que la información suministrada en el presente concepto corresponde a la interpretación que de manera general se hace de la normativa tributaria, con el fin de conservar la unidad doctrinal en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Antes de entrar a analizar de fondo al tema en estudio es necesario señalar que con base en las autorizaciones legales contenidas en las Leyes 12 de 1932, 47 de 1968, 31 de 1971 y 181 de 1995 el Distrito de Barranquilla unificó, para efectos del recaudo y cobro, el impuesto municipal de espectáculos públicos y el nacional a los espectáculos públicos con destino al deporte.

El Acuerdo 30 de 2008 en su Capítulo VI, Artículos 79 a 87, desarrolló los elementos sustantivos del Impuesto Unificado de Espectáculos Públicos, de la siguiente manera:



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

**SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS**

ELEMENTOS	DEFINICIÓN
HECHO GENERADOR	Está constituido por la realización de todo espectáculo público, deportivo o de cualquier otra índole, en forma permanente u ocasional, en la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.
SUJETOS PASIVOS.	Son sujetos pasivos, responsables de este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, responsables del espectáculo realizado en la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.
BASE GRAVABLE	La base gravable está conformada por el total de ingresos que por entradas, boletería, cover no consumible, tiquetes o su equivalente, genere el espectáculo. Del total de la base gravable se podrá descontar el valor que por otros conceptos diferentes al espectáculo se cobren simultáneamente con el derecho de ingreso.
TARIFA.	Es el veinte por ciento (20%) aplicable a la base gravable así: Diez por ciento (10%) dispuesto por el artículo 77 de la Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte) y el diez por ciento (10%) previsto en el artículo 7° de la Ley 12 de 1932, cedidos a los Municipios por la Ley 33 de 1968.

Se preocupa el Acuerdo 30 de 2008 por definir el concepto de espectáculo público, así como relacionar las clases de espectáculos que están sujetos al gravamen en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla. Los Artículos 85 y 86 del Acuerdo 30 de 2008 dispusieron sobre el particular lo siguiente:

“... ARTÍCULO 85. ESPECTÁCULO PÚBLICO. Entiéndase por espectáculo público, el acto o acción que se ejecuta en público para divertir o recrear, al que se accede mediante el pago de un derecho. El impuesto sobre espectáculos públicos, aplica sin perjuicio del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 86. CLASE DE ESPECTÁCULOS. Constituirán espectáculos públicos, para efectos del impuesto, entre otros, los siguientes:



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

**SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS**

1. Las actuaciones de compañías teatrales.
2. Los conciertos y recitales de música
3. Las presentaciones de ballet y baile
4. Las presentaciones de operas, operetas y zarzuelas
5. Las riñas de gallo
6. Las corridas de toro
7. Las ferias exposiciones
8. Las ciudades de hierro y atracciones mecánicas
9. Los circos
10. Las carreras y concursos de carros
11. Las exhibiciones deportivas
12. Los espectáculos en estadios y coliseos
13. Las corralejas
14. Las presentaciones en los recintos donde se utilice el sistema de pago por derecho a mesa (Cover Charge).
15. Los desfiles de modas
16. Las demás presentaciones de eventos deportivos y de recreación donde se cobre la entrada...”

Es claro que la intención en la imposición a los espectáculos públicos queda reflejada por una parte, en la definición de espectáculo público en tanto es entendido como *“el acto o acción que se ejecuta en público para divertir o recrear, al que se accede mediante el pago de un derecho.”*, y por otra, en la intención del promotor de explotarlo como actividad económica para obtener un rédito de dicha actividad, cobrando un precio por el ingreso a los lugares en los cuales se desarrolle el espectáculo.

Ahora bien, vale la pena detenernos en la definición del concepto Carnaval de Barranquilla, el cual entre otras cosas es internacionalmente reconocido como patrimonio oral e inmaterial en los términos de la Unesco. El Carnaval de Barranquilla es una de las formas más tradicionales y populares de expresión, cultural que surge de una variada influencia indígena, africana y europea; la música, la danza, los rituales y la mitología de esta fiesta pone su énfasis en su carácter excepcional, el arraigamiento dentro de la tradición cultural, la fuente de inspiración e intercambio cultural y las habilidades y cualidades técnicas mostradas por los participantes del carnaval. Estas manifestaciones mantienen viva la tradición popular y son una expresión espectacular del folclor del país.



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

**SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS**

Todas estas manifestaciones de la cultura popular de nuestro Distrito constituyen una de las principales muestras carnavalescas de nuestro país que dieron lugar a un antecedente importante para que se reconociera el Carnaval de Barranquilla como patrimonio cultural de la nación en los términos de la Ley 706 de 2001 “*Por medio de la cual se declaran patrimonio cultural de la Nación el Carnaval del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, y a los Carnavales de Pasto y se ordenan unas obras*”.

El Artículo Primero de la citada Ley hace referencia específica a nuestro tema en estudio:

“.. **ARTÍCULO 1o.** Se declara patrimonio cultural de la Nación el Carnaval del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y los Carnavales de Pasto, y se les reconoce la especificidad de la cultura caribe y nariñense, a la vez que se les brinda protección a sus diversas expresiones...”.

Con la expedición de la Ley 706 de 2001 el legislador deja ver su clara intención de promover la protección al patrimonio cultural de la nación, en tanto que dentro del texto incluye una autorización al Ministerio de Cultura para intervenir en la modernización y organización del carnaval.¹

En tal sentido el Carnaval de Barranquilla con las calidades que ostenta de ser reconocido internacionalmente como *patrimonio cultural inmaterial*, no puede ser definido como un simple “espectáculo público” pues su concepto es mucho más complejo dada la importancia en la expresión de la cultura que representa, incluso en el ámbito internacional el Carnaval se traduce en una muestra cultural que se viene transmitiendo por generaciones y que es creado por un sector en función de un entorno, esto es de nuestra ciudad para nuestra ciudad y el mundo en general en atención a la globalización que no abarca solamente aspectos económicos, sino culturales. Es una fiesta cultural general creada con el propósito de promover el respeto por la diversidad cultural y se originó por la influencia de distintas razas

¹ **ARTÍCULO 3o.** Autorízase al Ministerio de Cultura su concurso en la modernización del Carnaval de Barranquilla y de Pasto como patrimonio cultural de la Nación en los siguientes aspectos:

- a) Organización del Carnaval Internacional de Barranquilla, promoviendo la interacción de la cultura nacional con la universal;..
- b) (...)”



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

**SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS**

en la costa caribe colombiana y que promueve además de la cultura generacional una tendencia creativa y participativa en nuestra región.

Por otro lado, y esta constituye la razón fundamental según la cual, no puede el Carnaval de Barranquilla ser considerado objeto del gravamen de espectáculos públicos en la medida en la que su gestor, la Fundación Carnaval de Barranquilla, en ninguno de los eventos desarrollados en el transcurso de la fiesta publica en las calles de la ciudad, cobra valor alguno por concepto de boletería para acceso al espectáculo, en la medida en que por su naturaleza misma son festejos realizados con acceso libre en la vía pública y espontáneo entre personas que inclusive a la vez que disfrutan de las muestras culturales hacen parte de ellas.

Recordemos que originalmente el Carnaval de Barranquilla lo organizaba la administración distrital con apoyo de varios sectores; hoy dicha responsabilidad está a cargo de la Fundación Carnaval de Barranquilla, organización que lidera esta fiesta que no es de propiedad exclusiva de nadie y que como ya se dijo, es del pueblo barranquillero y colombiano en general, y que se encarga de gestionar los recursos para hacer posible el despliegue cultural demostrado durante estos días.

La Fundación Carnaval de Barranquilla, en los desfiles que organiza y desarrolla en la vía pública, no es, ni actúa como un empresario promotor de espectáculos públicos que contrata a uno o varios artistas a cambio de una remuneración y que en contraprestación comercializa el valor de unas entradas por el derecho de acceder a determinados espectáculos obteniendo una utilidad en el ejercicio de alguna actividad empresarial.

Así las cosas, los desfiles que se desarrollan en la vía pública, constituyen un evento que no cumple con la condición de la definición de espectáculo público a gravar con el tributo de espectáculos públicos, porque, si bien es cierto hay celebración y actos culturales que se exhiben al público, quien los organiza no cobra valor alguno por concepto de entradas para gozar del espectáculo; los cobros que se realizan corresponden al uso temporal de algunos espacios públicos que se ven ocupados de manera particular por algunos ciudadanos que quieren tener acceso a mejores condiciones de visibilidad y comodidad en el desarrollo de las festividades.

El cobro que se hace de los denominados “palcos” de ninguna manera constituyen valor de ingreso para conocer del espectáculo cultural, entre otras cosas por que



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

**SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS**

como es evidentemente reconocido todas las manifestaciones culturales realizadas con ocasión del carnaval son desarrolladas en la vía pública, por tanto son de libre acceso a propios y extranjeros que hacen parte de la gran fiesta Barranquillera. Sin embargo, por las condiciones de comodidad y por acceso se dispone del espacio público por medio de un arrendamiento temporal para mejorar las condiciones de algunos participantes que en calidad de arrendatarios, toman por determinados lapsos de tiempo el espacio público para gozar de las fiestas; en ningún momento el cobro se realiza conexo a ver el espectáculo, el cual por su naturaleza es público y para hacer parte de él no se necesita erogación alguna.

Así las cosas, no hay lugar a pensar que los desfiles del Carnaval de Barranquilla que se desarrollan en la vía pública constituyan una actividad sujeta al gravamen del denominado Impuesto Unificado de Espectáculos Públicos en el Distrito de Barranquilla, en la medida en que no puede confundirse el cobro que se hace por el derecho de uso del espacio público, con las normas que gravan la realización de un espectáculo público que se genera por presentar un espectáculo y cobrar por el acceso al mismo y para ello el promotor contrata un artista o espectáculo y cobra una tarifa por acceder al evento, en donde además se perciben ganancias por la explotación económica de dicha actividad.

En conclusión teniendo en cuenta la normatividad vigente que rige en el Impuesto Unificado de Espectáculos Públicos en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, los desfiles que se desarrollan en la vía pública del Carnaval de Barranquilla, no constituye hecho generador del gravamen analizado.

FIDEL ANTONIO CASTAÑO DUQUE
Gerente Gestión de Ingresos